	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	**Versión: 2**
	No. 100.12.01.169-2026	

ARRENDADOR:	**BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO**
	NIT. 890.399.039-9
ARRENDATARIO:	**ELIZABETH SALAS HURTADO**
	NIT. 31.246.329 -7
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL INICIO Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($157.650)
VALOR TOTAL:	NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($945.900)

Entre los suscritos a saber **FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.364.502 de Tuluá, Valle del Cauca, quien actúa en su condición de Director General de la **BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO**, nombrado mediante Decreto 1-17- 0002 de enero 1 de 2024 y con Acta de posesión N° 0025 de enero 1 de 2024, debidamente facultada, quien actúa en nombre y representación de la Biblioteca Departamental, establecimiento público, creado mediante Decreto 1276 de 1953 y quien en lo sucesivo se denominará **ARRENDADOR,** por una parte y por la otra, la señora **ELIZABETH SALAS HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.246.329 expedida en Cali, Valle del Cauca, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, quien para efectos del presente contrato se denominara el **ARRENDATARIO**, han decidido celebrar el presente contrato, que tiene naturaleza de arrendamiento de bien inmueble estatal y se rige, en lo pertinente, por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio, y en lo no previsto, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias aplicables a la contratación pública; el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Por medio del presente contrato de arrendamiento el arrendador entrega a título de arrendamiento al ARRENDATARIO un espacio en el segundo piso de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, ubicada en la calle 5 N° 24ª-91 de la actual nomenclatura urbana, con una área de 4.63 M2 así: 2,50 x 2.20 M2, destinado a la venta de jugos y frutas y otro tipo de productos comestibles acordados y autorizados por la entidad a riesgo del **ARRENDATARIO**, pero bajo la vigilancia y control de la entidad arrendadora. Es entendido que la

celebración de este contrato no implica otorgamiento, ni renovación de los requisitos, autorizaciones o permisos que se requieren para la actividad que el arrendatario desarrollara en el mencionado inmueble. **CLAUSULA SEGUNDA.- CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon mensual de arrendamiento será la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($157.650)** Incluido IVA, que EL ARRENDATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR en la caja de la entidad, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. **PARRAGRAFO:** En el evento que las autoridades respectivas dentro de su competencia y según la normatividad vigente negaren cualquier requisito, autorización o permiso de aquellos que requieren este tipo de actividades, las partes acuerdan que el contrato se entenderá sin efectos y se dará por terminado sin que ninguna de las partes pueda reclamar el pago de perjuicios o indemnización alguna a la otra. **CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una duración a partir de la fecha de suscripción del inicio y hasta el 30 de junio de 2026, por lo que el valor total del contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($945.900). PARÁGRAFO:** Las partes podrán prorrogar el término del presente contrato, la cual debe ser solicitada por el arrendatario, y contar con el visto bueno de la BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCÉS BORRERO, solicitud que debe ser presentada con no menos de un (1) mes de antelación al vencimiento del término pactado. **CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1)** Hacer entrega del área del inmueble dada en arrendamiento en buen estado y en las condiciones exigidas en los documentos del proceso de contratación, para la instalación de cada una de las máquinas dispensadoras de alimentos, bebidas refrescantes y calientes en la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. **2)** Realizar mensualmente el cobro del valor causado por el Canon de Arrendamiento, acorde a la suma acordada. **3)** Mantener en el espacio, los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico al arrendatario del área del inmueble dada en arrendamiento. **4)** Librar el arrendamiento de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. **5)** Cumplir con el plazo pactado**. 6)** Garantizar las condiciones de infraestructura necesaria y exigida en los documentos del proceso de contratación. **7)** Entregar las instalaciones eléctricas e hídricas si hubiere lugar en funcionamiento y buen estado. **8)** Suscribir acta de entrega del espacio arrendado y acta de inicio del contrato. **9)** En caso de que el arrendador (Entidad) requiera el espacio momentáneamente para la realización de un evento, se avisara al arrendatario con antelación y el deberá trasladarse donde lo indique el arrendatario mientras culmina el evento.**10)** Todas las

demás inherentes al objeto contratado. **PARAGRAFO:** El Arrendador podrá solicitar la restitución anticipada del espacio, antes del plazo normal estipulado para su terminación, por necesidades del servicio que presta, por fuerza mayor o caso fortuito, sin que haya lugar a indemnización. En tal caso, el Arrendatario deberá entregar el espacio dentro de los quince (15) días calendario, renunciando expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1)** Pagar oportunamente el canon de arrendamiento mensual fijado por la Biblioteca Departamental. **2)** Mantener el espacio entregado, así como las instalaciones eléctricas e hídricas si las hubiere en buen estado de conservación y aseo, en caso de daño o deterioro del espacio el arrendatario deberá efectuar oportunamente por su cuenta las reparaciones necesarias, previa autorización expresa y escrita de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. **3)** Destinar el inmueble exclusivamente para la finalidad contratada. **4)** No hacer cambios o modificaciones en las estructuras ni paredes del edificio. **5)** Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y óptimo presentación del espacio arrendado. **6)** Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipo, sin que el Arrendador se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les pueda presentar. **7)** En materia de responsabilidad civil extracontractual el Arrendatario será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en el desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato. **8)** Atender las solicitudes y recomendaciones de la Supervisión designada para el seguimiento del contrato y/o de la Biblioteca. **9)** Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule la Biblioteca, en los plazos que establezca para cada caso. **10)** Informar de inmediato y por escrito, a la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, a través del supervisor del contrato, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **11)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y, en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **12)** Una vez terminado el plazo del contrato, sin que se haya autorizado prórroga expresamente, el Arrendatario queda obligado a restituir los espacios físicos a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de terminación del mismo, sin que el Arrendador deba efectuar requerimiento escrito o verbal alguna al Arrendatario. **13)** Las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Debido a la naturaleza del bien o servicio a contratar, esto

es, donde la Biblioteca actúa como arrendador de un espacio inmueble y como contraprestación recibe el pago de unos cánones de arrendamiento, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para adelantar el proceso de contratación. **CLÁUSULA SEPTIMA. - MERITO EJECUTIVO:** El arrendatario aclara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendador el pago de cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. - ENTREGA DEL INMUEBLE:** Con la suscripción del presente contrato y suscripción del acta en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido, las partes manifiestan que el inmueble ya fue entregado al arrendatario. La entrega del inmueble por parte del arrendatario a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado, el ARRENDATARIO deberá hacer las reparaciones de los daños que se ocasionen al inmueble por responsabilidad suya o de sus dependientes cubriendo la totalidad de los costos de reparación, en todo caso el ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. NOTA: EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL ESPACIO SE LES INFORMARA Y SOLICITARA CON 15 DIAS DE ANTELACION PARA QUE EL ARRENDATARIO LO ENTREGUE AL SUPERVISOR DEL CONTRATO. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato se encuentra a cargo del Director General de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero o en quien ella designe, quién deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley, demás normas aplicables vigentes y las circulares expedidas para el efecto por Colombia Compra eficiente: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Velar por el pago oportuno del arrendatario de los valores acordados. c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. e) Tener en cuenta que toda aclaración con el arrendatario en relación con el Contrato debe ser por escrito. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar

al arrendatario de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al arrendador que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al arrendador, deberán darse por cualquier medio oficial. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLAUSULA DECIMA.- PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral entre las partes. En consecuencia, el arrendatario no tendrá derecho a prestaciones sociales ni podrá reclamarlas a la Biblioteca. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será LA BIBLIOTECA JORGE GARCES BORRERO ubicada en la Calle 5 No. 24 A – 91 de la Ciudad de Santiago de Cali. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** Cualquier necesidad de modificación en los eventos de adición, cesión o cualquiera otra circunstancia, se debe solicitar por escrito mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento por una de las partes, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de arrendamiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad contratante adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de

este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL ARENDADOR podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ARENDADOR. 3) El Arrendador queda facultado para solicitar la restitución de los espacios antes del plazo normal estipulado para su terminación, por necesidades propias del servicio que presta o por contingencias de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento el Arrendatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario para cumplir con la entrega de los espacios de los inmuebles a la Biblioteca, renunciando expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida. 4) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la Biblioteca que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 5) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del ARRENDADOR. 6) Por decisión unilateral del ARENDADOR en el caso de incumplimiento por parte del ARRENDATARIO. 7) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 8) Por la inclusión del representante legal del ARRENDATARIO, algún miembro de su

personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. - CESIÓN:** El Arrendatario no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero pudiendo esta reservarse las razones para no aceptar la cesión, una vez analizada la justificación presentada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** EL ARRENDATARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL ARRENDATARIO:** Por tratarse de un contrato de arrendamiento, regido por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Arrendatario actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual, no se genera vínculo de carácter laboral alguno con la Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** Este contrato deberá ser liquidado basado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los cuales señalan que serán objeto de liquidación aquellos contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los que tienen entregas y prestaciones periódicas. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - GARANTIAS:** Las garantías se extienden a cubrir los perjuicios derivados por el incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas de los contratos celebrados, por tanto, el Contratista deberá constituir a favor de LA BIBLIOTECA, algunas de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 de 2015, especialmente las contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015. Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, El Contratista deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: **1) DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo más 6 meses. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO I:** REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cuando el

valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO II:** En el evento en que dentro de la ejecución contractual se presenten situaciones que afecten el equilibrio financiero del contrato, estos serán responsabilidad del contratista; siempre y cuando no sean externas o por fuerza mayor o caso fortuito, pues solo en estos casos estarían a cargo de la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El arrendatario se compromete a tener indemne a la Biblioteca Departamental de todo reclamo, demanda, acciones legales o lesiones causadas por él o el personal que utilice durante la ejecución del contrato o el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PUBLICACIÓN:** El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión de este a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato, los siguientes: a) Hoja de vida de la función Pública del arrendatario. b) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del arrendatario, c) RUT del arrendatario, d) Antecedentes Judiciales del arrendatario. e) Antecedentes Contraloría del arrendatario. f) Antecedentes Procuraduría del arrendatario. g) Certificado de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 del arrendatario. h) Acreditación del pago de aportes de seguridad social. i) Carnet y/o Certificado de manipulación de alimentos expedido por una entidad competente del arrendatario. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT: EL ARRENDATARIO** certifica a la Biblioteca Departamental Jorge

Garcés Borrero que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL ARRENDATARIO,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **LA BIBLIOTECA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL ARRENDATARIO** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL ARRENDATARIO** de igual forma, **EL ARRENDATARIO** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a entregar **A LA BIBLIOTECA,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **LA BIBLIOTECA** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **LA BIBLIOTECA** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **CLÁSULA VIGESIMA NOVENA. - USO DE PARQUEADERO:** El arrendatario podrá realizar el uso del parqueadero de la entidad, sin costo alguno. **CLAUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO:** Para

todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte CONTRATANTE El Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero, se le harán llegar a la Calle 5 # 24ª - 91 Teléfono: 57(2) 6200400 Correo: contacto@bibliovalle.gov.co. https://www.bibliovalle.gov.co/ Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia; y AL CONTRATISTA en los datos reportados en la carta de presentación de la propuesta.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: GUILLERMO ANDRÉS RINCÓN PUPIALES- Abogado Contratista
Revisó: ANGÉLICA RADA PRADA- Asesora de Dirección